



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00327-00
DEMANDANTE: DARIO GUZMAN ZAPATA JIMENEZ
DEMANDADO: TRATELLIA ITALIA Y/O INVERSIONES NUEVA ROMA S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral, para determinar si reúne los requisitos establecidos en los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, así mismo, con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022 que convirtió en permanente el DL 806 de 2020, todo lo anterior, a fin de establecer si se admite la demanda o en su defecto, debe devolverse al actor conforme lo señala el artículo 28 del C.P.T.S.S (modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor **DARIO GUZMAN ZAPATA JIMENEZ**, a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria contra TRATELLIA ITALIA Y/O INVERSIONES NUEVA ROMA S.A.S., con el fin de solicitar se declare que entre las partes, existió un contrato de trabajo indefinido, que terminó por decisión del empleador el 21 de agosto de 2022, como consecuencia solicita, se paguen prestaciones sociales dejadas de cancelar, así como vacaciones, más sanción de que trata el artículo 65 del C.S.T, condenas que deberán ser indexadas, más costas y agencias en derecho.

Así las cosas, revisado los requisitos de la demanda, tenemos que el escrito demandatorio no se ajusta a las exigencias establecidas en el numeral 2° del artículo 25 del C.P.T.S.S., que prevé:

“El nombre de las partes y el de su representante, (...)”,

En el caso concreto, se observa que se demanda a “TRATELLIA ITALIA Y/O INVERSIONES NUEVA ROMA S.A.S.”, en torno a esto debe señalarse que, **la fórmula y/o**, resulta casi siempre **innecesaria** pues **la conjunción o no es excluyente**; por ello, se desaconseja su uso, «salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos». Cuando se quiere dejar claro que existe la posibilidad de elegir entre la suma (y) o la alternativa de dos opciones (o) se utiliza la fórmula *y/o*¹. Por lo que el apoderado de la parte demandante deberá aclarar contra quien va dirigida la demanda, inclusive en los hechos, las pretensiones y los fundamentos de derecho.

Por su parte el artículo 26 del C.P.T.S.S., el cual, respecto a los anexos de la demanda, señala:

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

3) Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

Examinado el expediente, el Juzgado observa que la parte actora aporta con el escrito de demanda los siguientes documentos: “2. Copias de nómina de pagos”, las cuales si bien se encuentra obrando en el expediente no fue relacionada de manera individual, por lo que deberá hacerlo.

En consideración a lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se ordena devolver al demandante la demanda y sus anexos para que subsanen las falencias de que adolece, concediéndosele un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Según lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá también el demandante enviar al demandado por medio electrónico, copia del escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

¹ Diccionario de dudas Real Academia Española



RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor DARIO GUZMAN ZAPATA JIMENEZ, a través de apoderado judicial contra TRATELLIA ITALIA Y/O INVERSIONES NUEVA ROMA S.A.S., por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho JAIRO ENRIQUE GRANDETT OLIVARES, como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f38ba529842edc9a25524d26e367a97fb0c6b22e96388cc2c736fb592f946b5**

Documento generado en 02/12/2022 08:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>